



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque
¡Ubaque Turístico en Desarrollo, un Gobierno de Verdad!



Libertad y Orden

Decreto No. 043 del 30 de JULIO de 2020, "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y se dictan otras disposiciones"

"DECRETO No. 043 DE 2020"
(JULIO 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE UBAQUE Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa del Municipio de Ubaque - Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el acápite segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo, expidiéndose la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo primero de la citada ley 1523 dispone "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.





República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque



Libertad y Orden

¡Ubaque Turístico en Desarrollo, un Gobierno de Verdad!

Decreto No. 043 del 30 de JULIO de 2020, "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y se dictan otras disposiciones"

Que en cuanto a la responsabilidad el Artículo 2 de la ley de gestión del Riesgo define "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que respecto a gestión del riesgo el artículo 3 de la ley 1523 refiere en cuanto al principio de precaución "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial se ha dispuesto "ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"

Que el municipio de Ubaque - Cundinamarca, presenta condiciones de riesgo de desastres por movimientos en masa, soportados técnicamente conforme se puede evidenciar a continuación; Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - **CORPORINOQUIA**, autoridad ambiental competente emite un concepto técnico correspondiente a la visita en campo el día (24 de julio de 2020) considera que se observó la reactivación de diversos procesos de remoción en masa en los distintos sectores visitados, los cuales tienen como principales factores de riesgo las lluvias penetrantes, la infiltración y manejo poco eficiente del recurso hídrico.

"(...), (...) Las condiciones de vulnerabilidad geológica de la zona, contribuyen a la presentación de fenómenos por inestabilidad manifestados principalmente en los procesos de remoción en masa y, erosión laminar. (...)"

"(...) El área geográfica en la cual se encuentra el casco urbano y la zona perimetral del municipio de Ubaque Cundinamarca, está conformada por un sustrato rocoso de tipo sedimentario compuesto por intercalaciones de lodolitas y arcillolitas de color negro con niveles de areniscas que serían correlacionables con los niveles superiores de La Formación Fómeque, caracterizada por en INGEOMINAS en el trabajo GEOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 2002. Sobre estas





República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque



Libertad y Orden

¡Ubaque Turístico en Desarrollo, un Gobierno de Verdad!

Decreto No. 043 del 30 de JULIO de 2020, "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y se dictan otras disposiciones"

unidades rocosas descansa un gran cuerpo de materiales sedimentarios que conforma un cuerpo coluvial el cual está compuesto por bloques, cantos, guijos y guijarros de cuarzo areniscas y limolitas negras en una matriz lodo arcillosa de composición silícea y localmente calcárea. (...)”

“(…) Los puntos visitados, presentan condiciones de riesgo alto a los elementos expuestos de infraestructura vial y productiva, así como a la integridad humana de los habitantes del área de influencia directa. El estudio denominado “ESTUDIO DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO DE LA LADERA UBICADA AL SUR DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE UBAQUE CUNDINAMARCA” es una importante herramienta de planificación y diseño de actuaciones que tengan como propósito la reducción y mitigación del riesgo de desastre. (...)”

“(…) Se requiere que de manera prioritaria se adelanten las actuaciones necesarias a fin de reducir y mitigar las condiciones de riesgo geológico presentes en la zona objeto de verificación y que dada complejidad y magnitud de los procesos allí involucrados por lo cual se recomienda al municipio de ubaque actuar bajo el principio de precaución y de concurrencia, con el propósito de establecer un plan de acción que permita atender las consecuencias que conllevaría la materialización del riesgo presente. (...)”

“(…) La finalidad de la visita técnica es generar recomendaciones, que permitan la toma de decisiones a corto y mediano plazo por parte las entidades involucradas, con el fin de mitigar y prevenir el riesgo a la población afectada. (...), (...)”

Que en atención a la magnitud de las afectaciones y el riesgo inminente en la zona donde se puede ver comprometida la vida, integridad física, y bienes de los residentes del Municipio, la Alcaldesa de Ubaque con base en sus facultades legales, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada sobre las situaciones que presentan amenaza, para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012; Determinando, la procedencia de declarar la calamidad pública en el municipio, atendiendo a la urgencia y necesidad de reducir el riesgo inminente que presenta el municipio.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de le situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios





República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque



¡Ubaque Turístico en Desarrollo, un Gobierno de Verdad!

Decreto No. 043 del 30 de JULIO de 2020, "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y se dictan otras disposiciones"

eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que de acuerdo a los criterios para la declaratoria de calamidad Pública, expuestos en el artículo 59 de la ley 1523, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 0158 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2020, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las Entidades Operativas del Sistema, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Ubaque, ante la situación que presenta la ladera ubicada al sur del área urbana, en donde la remoción en masa amenaza la vida, integridad personal y bienes de los habitantes del municipio.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone "PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".

Que mediante Acuerdo **011 de 24 de noviembre de 2012**, se crea el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Ubaque, atendiendo lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012. Que el Acuerdo **011 de 24 de noviembre de 2012** en su **artículo 2** plantea "El objetivo General del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres, es Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender a la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar."

Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se pudo constatar que se supera la capacidad de respuesta del municipio de Ubaque, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.





República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque



¡Ubaque Turístico en Desarrollo, un Gobierno de Verdad!

Decreto No. 043 del 30 de JULIO de 2020, "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 60 de la ley 1523 en cuanto a la SOLIDARIDAD plantea "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece que en el Acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el Acto Administrativo se referirá en general, al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que en consecuencia, se requiere declarar la calamidad Pública en el municipio de Ubaque, toda vez que se requiere implementar las medidas con carácter urgente traducidas en un plan de acción tendiente a concretar el conocimiento y reducción del riesgo que se presenta en ladera ubicada al sur del área urbana, buscando garantizar la vida, integridad personal y bienes de los habitantes que residen y desarrollan actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.





República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque
¡Ubaque Turístico en Desarrollo, un Gobierno de Verdad!



Decreto No. 043 del 30 de JULIO de 2020, "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Situación de Calamidad Pública en el municipio de Ubaque - Cundinamarca, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha 28 de julio de 2020, por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6), de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO: Inclúyase en el presente decreto el Plan de Acción Específico elaborado por el Coordinador de Gestión del Riesgo Municipal, propuesto para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastre, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo atendido.

PARÁGRAFO: El Plan de Acción Específico integrará acciones requeridas, fuentes de recursos y dependencias responsables de su ejecución para atender de forma eficiente la emergencia de salud pública. El seguimiento a nivel municipal de la ejecución de este Plan, corresponderá al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO TERCERO: Conminar a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación, den cumplimiento a éste. Acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por la Coordinación de Gestión del Riesgo del Municipio de Ubaque.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese y ordénese al Coordinador de Gestión del Riesgo del Municipio de Ubaque, que con base en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, por intermedio de la dependencia competente de la Administración del Municipio, realice la contratación necesaria, que permita atender la situación de Calamidad Pública declarada.

Parágrafo Primero: La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación, se realizará en aplicación del Art 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal





República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque



¡Ubaque Turístico en Desarrollo, un Gobierno de Verdad!

Decreto No. 043 del 30 de JULIO de 2020, "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y se dictan otras disposiciones"

de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SEPTIMO: Remítanse los contratos celebrados originados de la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Municipal, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 28 de julio de 2020.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto deroga las medidas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedido en el despacho de la Alcaldía municipal de Ubaque, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinte (2.020).

AIDA LILIANA VELASQUEZ PARDO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Heida Inés Carrillo Acosta, abogada en apoyo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
Revisó: William Alfonso Cruz Sarmiento, Secretario Administrativo y de Gobierno.
Karen Agudelo Acosta/Secretaria de Planeación e Infraestructura

